

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 17 MAR 2021

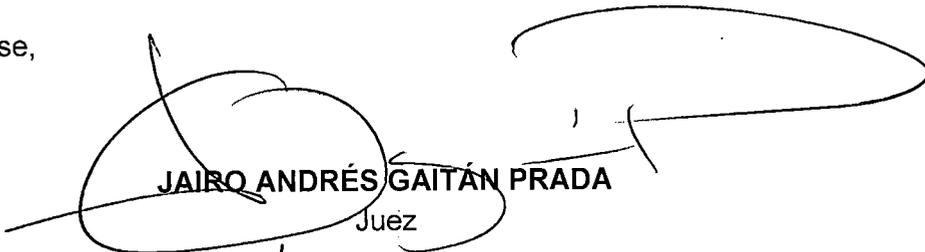
REF: 11001-40-03-043-2019-00557-00

Sea lo primero indicar que para los fines del poder conferido se reconoce personería jurídica al abogado William Hoanny Amador Ramos como apoderado judicial de la demandada LILIANA PRIETO ROSARIO. (fl. 42 c.1).

Ahora bien, se niega por extemporánea la excepción denominada "FALTA DE OMISIONES O REQUISITOS QUE EL TÍTULO DEBA CONTENER Y QUE LA LEY NO SUPLA EXPRESAMENTE" propuesta por la parte accionada; lo anterior, teniendo en cuenta el inciso 2º del artículo 430 del Código General del Proceso y el numeral 3º del canon 442 ibídem., en donde se prevé que las discusiones sobre los **requisitos formales del título ejecutivo** y las excepciones previas **deben ser alegadas mediante recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago**, carga que no se cumplió.

Por último, de las excepciones de mérito denominadas "COBRO DE LO NO DEBIDO, INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PRETENDIDAS, BUENA FE POR PARTE DE LA DEMANDADA, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA" propuestas por la parte pasiva (fls. del 44 y 45), se corre traslado al ejecutante por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 11 8 MAR. 2021 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

22


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

